

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO	0688
PROCESO	MONITORIO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00151-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO MEJIA SIEKAVIZZA
DEMANDADO	EDIFICIO CORALES DE MILÁN – P. H.

La demanda de la referencia fue subsanada en tiempo oportuno. Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio del demandado, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA** presentada por el señor ALEJANDRO MEJIA SIEKAVIZZA frente al EDIFICIO CORALES DE MILÁN – P. H.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

1. La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) por saldo restante del valor del contrato.

2. La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CATORCE PESOS (\$1.850.014) por aplicación de la cláusula penal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandada, señora SONIA CRISTINA VILLEGAS, con la advertencia de que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

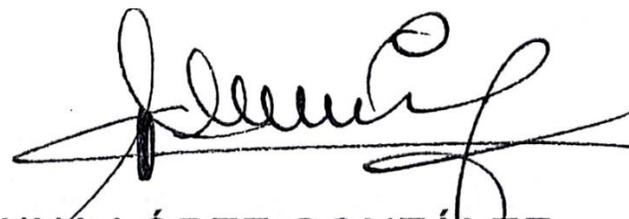
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas

cautelares por materializar.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>070 Del 07 DE MAYO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG